



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santo Domingo, Antioquia, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	05 690 40 89 001 2021 00038 00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO	MARIA ANGELICA ACEVEDO GALEANO Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD
INTERLOCUTORIO NO.	578

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso de PERTENENCIA de mínima cuantía, instaurado por el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA, en contra de MARÍA ANGÉLICA ACEVEDO GALEANO Y/OS y contra todas las demás personas que crean tener algún derecho, en el inmueble objeto de este proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. Por auto del 17 de Septiembre del año 2021, este despacho admite

2.2. El emplazamiento de las siguientes personas: MARIA ANGELICA ACEVEDO GALEANO y el señor RICARDO ACEVEDO. Los Herederos indeterminados de la señora MARIA DE LA PAZ VERGARA de GARCIA, y los demandados DARIO CANO GARCIA, RAUL CANO GARCIA y GUILLERMO CANO GARCIA, y demás personas indeterminada, se realizó de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la publicación en el listado. Una vez realizado se procederá a nombrar curador ad Litem.

2.3. Mediante auto el día 8 de marzo de 2022, se acepta la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

2.4. La parte demandante presenta escrito, el día 25 de marzo de 2022, donde indica que los demandados, señores GERARDO CANO GARCIA, BERNARDO CANO GARCIA, ROSA CANO GARCIA y LETICIA CANO GARCIA, se les entregó la citación en forma personal y fueron firmadas por estos. Fls. 89 al 92. Sin que comparecieran al proceso.

2.5. Por auto del 26 de Septiembre del año 2021, se nombró curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, con quien se surtió el traslado de la demanda.

2.6. El Curador Ad Litem dio respuesta a la demanda, el día 13 de Mayo del presente año, dentro del término legal, pero no propone excepciones.

2.7. El 22 de abril de 2022, aporta escrito la apoderada de la parte demandante, comunicando que mediante notificación por AVISO, fue notificada la señora LETICIA CANO GARCIA, el día 08 de abril de 2022, el señor BERNARDO CANO GARCIA, el 17 de Abril de 2022 y la señora ROSA CANO GARCIA, el 17 de abril de 2022 y el señor GERARDO CANO GARCIA, y el día 17 de abril de 2022.

2.8. El termino del traslado de la demanda a los demandados; venció sin que se allegara escrito alguno, no se proponen excepciones de ninguna índole.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales, es procedente realizar control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

4. TESIS

El juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad a la actuación seguida hasta el momento y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo actuado.

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

5. CONSIDERACIONES

5.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, entre otros, que es deber del Juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y hacer uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios, A su vez el Numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

En igual sentido, el artículo 132 ibídem, establece que *"agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales,*

salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”.

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite de este, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

5.2. CASO CONCRETO

En el presente caso, y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, la legitimación en la causa se encuentra debidamente acreditada, toda vez que la parte accionante actúa a través de apoderado judicial, **y los demandados:** MARIA ANGELICA ACEVEDO GALEANO y el señor RICARDO ACEVEDO; los Herederos indeterminados de la señora MARIA DE LA PAZ VERGARA de GARCIA y los demandados DARIO CANO GARCIA, RAUL CANO GARCIA y GUILLERMO CANO GARCIA, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, se encuentran debidamente representados por el Curador Ad -Litem dentro del proceso de la referencia.

Los demandados, señores, GERARDO CANO GARCIA, BERNARDO CANO GARCIA, ROSA CANO GARCIA y LETICIA CANO GARCIA, fueron debidamente notificados dentro del presente proceso, pero no dieron respuesta a la demanda, guardaron silencio.

La competencia para conocer del proceso, es nuestra y al proceso se le ha dado el trámite del proceso de verbal de mínima cuantía.

Se concluye que se ha garantizado el debido proceso a las partes. Por lo anteriormente considerado, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD a toda la actuación hasta aquí surtida.

SEGUNDO: Sin causales de nulidad ni irregularidades en la presente actuación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8463f88938670ee15521727648963826a39d87eb00a03a2b0b3155b5adc220**

Documento generado en 16/09/2022 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>